

945/1

Año de 1797

Provision del Consejo p.^a g.^a
la Aud.^a informe en la ins-
tancia del Ex^{mo} Señor Du-
que de Itipax, para que el Plei-
to que sigue con D.ⁿ Juan. Bibia-
no Cantin se bea, y determine
en revista, con los S.S. Regente,
y Ministro de don Salas en-
terax.

Inia
Esc. & torres ma
Dr. or Latonxe.

Rev. la Prov.

Cano de 1707

Provision del Consejo de
la Cruz. Informa en la
tancia del Consejo de
que de oficio para que el
so que sigue con Juan de
no contra ve de la
en guerra con los
de Christianos de la

Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.**

Carlos por la gra-
cia de Dios Rey de Castilla, de Le-
on, de Aragon, de las dhas Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Cerdeña, de Sevilla,
de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, Señar de viz-
caya, y de Molina. Yo el
nuestro Governador Capitan Gene-
ral del Reyno de Aragon, Presiden-
te de la nuestra Audiencia de el
que reside en la Ciudad de Zaragoza,
Regente y oidores de ella,

salud y gracia saved: que en el nro
to Consejo represento el Pedimento del
Pedim^{to} tener siguiente. = el p. s. = Manuel Este-
ban de San Vicente en nombre y en vir-
tud de Poder que en dda forma
presento del señor Duque de Osífax
Presidente del Real Consejo de las
ordenes ante vuestra Alteza en la
forma mas correspondiente digo:
Que en la Real Audiencia de
Caxagon penden autos promovidos
por d^{no} Francisco Viviano Cantin,
contra el señor Duque mi parte,
sobre pago de varias pensiones
de Censos impuestos y cargados
por Jayme Lopez, Mercader, Ci-
dadano de dicha Ciudad, con los
Consejos y Universidades de la
Parroquia de nuevos Convertidos

de la villa de Osífax, y Lugares de Vaxea,
Pueblo de Osífax y Vinassar, con permiso, li-
cencia y facultad que los concedio d^{no} Ju-
an Fernandez de Osífax, Conde de Belchi-
te, sobre las personas, vienes, frutos, rend-
ias, y derechos pertenecientes a la domi-
nicatura, y en favor de d^a Luisa Fernan-
dez de Osífax, digo: Hexedia, cuyos capita-
les ascendian a cinquenta y seis mil
sueldos en el que ha sido condenado di-
cho señor mi parte apagar las pen-
siones que solicita el nominado Vi-
viano por sentencia de vista dada por
la citada Real Audiencia, de la
que se interpuso el correspondiente
Recurso de suplica, que fue admiti-
da; Y considerando mi parte que
este asunto ademas del notorio
interés, puede tener por su calidad

mucho influjo en lo subscribo,
aun que no duda de la integridad
de los Ministros que han votado,
desa para evitar las contingen-
cias de la opinion, que se asegu-
re la decision de un asunto tan
interesante con la mayor concu-
rrencia posible de votos; y a dicho
fin. Suplica a vuestra Alteza
que haviendo por presentado el
mencionado Podex, se sirva man-
dar que la sentencia en la cita-
da instancia de revista, sea
con concurrencia del Regente,
y ministros de dos salas en-
teras de la citada Real Audi-
encia, y en ello recibire mer-
ced con justicia. H.º = Manuel
Estebar de San Vicente =

Tristo por los del nuestro Con-
sejo el antecedente Pedimento
por Decreto que proveyeron en
veinte y dos de este mes, se acor-
do expedir esta nuestra Carta:
Por la qual os mandamos que
siendo presentada, informeis al
nuestro Consejo por mano de don
Manuel Antonio de Santisteban
nuestro Secretario Escribano de
Camara y de Gobierno mas anti-
guo de el por lo tocante a los Rey-
nos de la Corona de Aragon, lo que
se os ofrezca y parezca sobre el
contenido y Suplica del Pedimen-
to que ha inserto, a fin de tomar
en su vista la providencia que
corresponda. Fue asi en nuestra
voluntad. Dada en Madrid a veinte

Acuerdo
Es no
mayor
Catorce



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como por

Obedio pagar en me al Comdo S. Dique y Senor de Hijas
al M. y sup. mo. Consejo de Estado y Presidente de las Ordenes
en el Pleito de Demanda q. se introdujo d. Fran. co Ribla no can-
tin y sigue en grado de revista sobre el pago de ciento lewales
como mejor proceda Dijo: Fue habiendo acudido mi Pate al M. Con-
sejo enolicion de que este Pleito se oia y determinie en el
grado de revista con acortencia al C. N. T. S. Regente y los
Señores Oministros de dos Salas enteras, se ha seruido espe-
dir la M. Provision q. prevenio, mandando q. El informen-
te q. se le ofierca y parezca sobre el contenido de dicha sa-
plica Por lo q.

Alte pido y sup. se mva haverla q. presentada y darle
el debido cumplimiento acordando entre raxon lo de mas
q. fuere al agrado de V. E. En hui. 29 de Mayo de 1797

Obedio pagar

Aut Zaragoza y Octubre de 1797. Aca^{do} gen^l
Regente

villan^{al} Obdecere la Real Provision al Consejo que
la N^{ra} Excm^a expresa este testimonio. Y por lo que toca a su
Coco^o cumplimiento se pase copia a Sala de Justicia
Lavauca y Pleito que cita donde se dé cuenta.

B

Señor

En N^{ra} Excm^a de 17 de Mayo último se sirvió V. M. remitir a V. M. a
esta N^{ra} Audiencia de V. M. hecho p^{er} parte al Duque de Osija Brevid^{te}
el V^{ro} P^{ro} Cur^{al} de los Ordenes envalididad de q^{ue} se sea, y determinar
con asidencia al V^{ro} Regente, y Ministros e idos Vales conexas el
Pleito de Demanda contra el mismo a instancia de Dⁿⁱ Fran^{co} Bi-
biano Jantón sobre pago de ciertos censos q^{ue} pone en grado de
Revista. En la obsequio debe informar a V. M. q^{ue} se pide en
dicha Demanda fué el pago de cinco y quatro penesiones q^{ue} había
ya rendidas al V^{ro} y su introducción con las demás q^{ue} se rendie-
ron durante el tiempo de la guerra, a tres censos cargados en
el año de 1557 sobre la Villa de Osija, y lugares de Vireca de
Osija, Capueda de Osija, y Vinacón p^{er} V^{ro} legitimo de Jorja
de Roldán. En Dⁿⁱ Duero Temporal junto con los Concejos, y Uni-
versidad de otros Pueblos, e cuas. Censos p^{er} legitimas inclusiones, y
mayores se había hecho Duero de demandante. Toda la Dificultad
de esta causa consiste en examinar, qué facultades tenían
antiguam^{te} en otorgar los Dueros temporales p^{er} q^{ue} se pague con
Censos los Pueblos vinculados a su Dominación: qué con-
dicionales debían intervenir, p^{er} q^{ue} fuesen legitimas, y epi-
caces semejantes obligaciones; y si se hecho intervinieron en los
tres Censos a la disputa; p^{er} q^{ue} en estos Capítulos se funda el
Duque de Osija, p^{er} q^{ue} se le atribuya a la Demanda, haciendo
ver q^{ue} no haciendo intervenir a su otorgam^{te} el Duero Tem-
poral, sino un Vainme depez Mercader Ciudadano de Pa-
ragoza en su nombre propio juntam^{te} con los Concejos, y Uni-

verdades a los Cucheros, no pudo quedar sujeto a la obligac^{on} el
mismo Duque Temporal que el permiso q^e era no a los
Cucheros p^a su otorgam^{to}, y la leia^{on} posterior q^e hizo: si ellos
ni ahora la naturaliza a la obligac^{on}, ni pudo hacerla trans-
ferencia a su Corona, y a los a sus sucesores: y ultimam^{te}
q^e grande, como estaban ya entonces otros Cucheros sujetos al
simulo en q^e ha sucedido el Duque de Sifor, no pudieron
cargarse sobre ellos censales algunos sin el concurso simul-
tancia al Duque Temporal, y Sifor, p^a lo precisa esta cir-
cunstancia, p^a q^e se pudiesen graduar de legim^{os}, y obligato-
rios. El caamen a aquellas g^uestiones, q^e no son si las
mas arduas al D^{no}, y a otra parte el desconim^{to} a los
hechos sobre que recaen bastantem^{te} claros, y sencillos presen-
tan al todo una fauor a no resistir expedir^{se} en atenc^{on}
a ello Cautiende esta R^a Stud^a bastará p^a su D^{on}ominac^{on}
en la Vista la asje^a al nro Regente con la de los Mi-
nistros de una Sala entera. V. ut. con embargo revolue-
ra lo q^e estimo p^a mas conforme, q^e lo es como se lo
mas acordado. Terrag^a y Octubre. 30 a 1797

Carauca

t.

Permito a V.S. el informe adjunto que
hace esta Stud^a en la instancia de
ex^{mo} V^{ro} Duque de Sifor, en solicitud de
q^e se vea y determine el pleito q^e sigue
con D^{on} Fran^{co} Bibiano Carrion con los
Ministros q^e expone; afin a que V.S.
lo haga presente al Consejo Real

Dios Pa V.S. m^a a la
ragona y oct^a 31 de 1797.

Don^{te} Man^{te} Ant. Santibañ

Permiso a los de este gobierno de
hacer una obra en la intersección de
las calles de San Agustín y San Juan de
los Rios y permitir el paso de agua
con destino a la Ciénaga de San
Juan de los Rios, que se debe
a la falta de agua en la Ciénaga de
San Juan de los Rios.

En la ciudad de San Juan de los Rios
a los 15 de Mayo de 1877.

William A. Brown